

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR NOVA AUSTRAL S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-019-2023

Santiago, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-019-2023**, de fecha 23 de febrero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2023, con la formulación de cargos a NOVA AUSTRAL S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES ARACENA 13 (RNA 120092) localizado en Estero Steples, Isla Capitán Aracena, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini.

2. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 17 de marzo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un programa de cumplimiento “PDC”, junto con sus respectivos anexos.

3. Mediante **Resolución Exenta N°3/Rol D-019-2023**, de fecha 13 de junio de 2023, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC, y tener por acompañados sus respectivos anexos; y, ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporándose las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

4. La resolución precedente fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 16 de junio de 2023, conforme al comprobante de envío respectivo.

5. Con fecha 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

6. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado, mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-019-2023**, de fecha 11 de julio de 2023, con fecha 20 de julio de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos.

7. Luego, con fecha 06 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito, mediante el cual acompaña el documento “análisis y Estimación de posibles efectos ambientales, hecho infraccional N°1 procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1/ Rol D-019-2023”, elaborado por la consultora ECOS, octubre de 2023.

8. Con fecha 19 de octubre de 2023, la empresa remitió INFA post-anaeróbica oficial, con muestra de fecha 12 de septiembre de 2023, con resultados aeróbicos.

9. Mediante **Resolución Exenta N°5/Rol D-019-2023**, de fecha 23 mayo de 2025, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC refundido, y tener por acompañados sus respectivos anexos; y, ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporándose las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

10. La resolución precedente fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 23 de mayo de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, y según lo solicitado por la empresa y resuelto mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-019-2023.

11. Con fecha 27 de mayo de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-019-2023, de fecha 23 de mayo de 2025, por el máximo que en derecho proceda para la presentación de una nueva versión refundida del PDC.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazo.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Nova Austral S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y según lo solicitado por la empresa y resuelto mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-019-2023, el presente acto administrativo a las



casillas electrónicas: [REDACTED]

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Nova Austral S.A., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena SMA.

D-019-2023